JUNTA DE EXTREMADURA - Consejería de Hacienda y Administración Pública - Secretaría General de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CACEREÑA DE AYUDA A PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDADES AFINES, ASPACE CÁCERES

ASPACE CÁCERES

Aprobados en Asamblea Extraordinaria de 14 de Junio de 2023 en Cáceres

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO, Y ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 1º DENOMINACIÓN.

El nombre de la Asociación es "ASOCIACIÓN CACEREÑA DE AYUDA A PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDADES AFINES." Se mantiene la denominación abreviada de ASPACE CACERES.

Art 2º RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y PERSONALIDAD

a) ASPACE CÁCERES se regirá en la actualidad por los presentes Estatutos y en lo NO previsto por los mismos, por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución
b) PERSONALIDAD La asociación constituida sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados/as, Y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por la ley

Art 3º ÁMBITO TERRITORIAL

La actividad de la Asociación se extiende a todo el territorio de la Provincia de Cáceres

Art. 4º DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en Cáceres, Calle Acuario número 2. La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro de la Provincia de Cáceres.

Art 5º DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución

CAPÍTULO SEGUNDO

MISIÓN, VISIÓN, VALORES, FINES, MEDIOS Y ACTIVIDADES

Art 6º MISIÓN

ASPACE Cáceres es una entidad sin ánimo de lucro con la misión de mejorar la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral y otras discapacidades, y las de sus familias, promoviendo la igualdad de oportunidades y la plena participación ciudadana mediante la defensa de sus derechos y la provisión de los apoyos necesarios para conseguirlo.

Se entiende por APOYOS todos los recursos y estrategias de cualquier naturaleza (legal, social, política técnica o terapéutica) destinados a conseguir la Misión de la entidad

Art 7º VISIÓN Y VALORES

Nuestra Visión de fututo es que cada persona con discapacidad tenga un INTINERARIO DE VIDA PROPIO, elegido por él/ella y su familia y apoyado por los/as profesionales, socios/as y personal voluntario, dentro del marco de la Declaración de Derechos de las Personas con Discapacidad

Nuestros Valores son:

- DIGNIDAD: supone que cada persona es valiosa en sí misma, independientemente de la discapacidad y que merece el respeto a la confidencialidad y la intimidad.
- AUTODETERMINACIÓN: supone que cada persona tenga la oportunidad de elegir qué quiere, con quién y cómo lo quiere, según sus necesidades, deseos, inquietudes y preferencias.
- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: supone que, por encima de sus diferencias, las personas son ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho, con necesidades, derechos y obligaciones.
- RESPETO A LA DIVERSIDAD
- SOLIDARIDAD
- CALIDAD/MEJORA CONTINUA: supone el compromiso constante con la eficacia y la eficiencia en la mejora continua.
- TRANSPARENCIA
- DEMOCRACIA
- IGUALDAD DE GÉNERO
- UNIVERSALIDAD
- INNOVACIÓN

Art 8º FINES DE LA ASOCIACIÓN

ASPACE Cáceres persigue los siguientes fines

- Proporcionar el mejor nivel de Funcionamiento personal y social. (se entiende Funcionamiento como lo define la OMS en la CIF)
- Promover el acceso a la educación normalizada
- Facilitar y promover la Orientación, la Integración/ Inserción Social y laboral de las personas con Parálisis cerebral y discapacidades afines.

- Apoyar su plena participación en la comunidad
- Promover la autodeterminación, el derecho a decidir
- Defender sus derechos en cualquier entorno y circunstancia
- Promover el desarrollo del voluntariado facilitando su formación específica y propiciando su motivación
- Promover el enfoque de género y la igualdad entre mujeres y hombres en todas las actuaciones llevadas a cabo por la asociación.

Art 9º MEDIOS PARA CONSEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA ASOCIACIÓN PODRÁ:

a) Procurar por todos los medios legales asegurar la protección y defensa de los intereses morales, materiales y de toda índole de las personas con discapacidad.

b) Organizar los servicios de estudio, formación, programación, información, asistencia técnica y gestión a la atención de situaciones de dependencia, promoción de la autonomía y otros análogos que las circunstancias aconsejen.

c) c) Promover y utilizar todos los medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer la realidad de la vida las personas con parálisis cerebral, otras discapacidades y la de sus familiares.

d) Incorporarse a Entidades u Organismos Públicos o privados dedicados a fines similares, o que puedan facilitar la realización de los fines de la Asociación, por ejemplo la Plataforma del Voluntariado en Extremadura

e) Estimular las relaciones entre los/as socios/as/as.

f) Promover la captación, formación y participación del voluntariado.

g) Y valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de sus fines.

Art 10º PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS EXPRESADOS FINES,LAASOCIACIÓNATENDERÁ PRINCIPALMENTE, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

a) Impulsar la creación de toda clase de centros y servicios destinados al diagnóstico, orientación terapéutica, rehabilitación, educación, formación e integración social y laboral de las personas con discapacidad.

b) Coordinar, impulsar, potenciar objetivos y actividades de sus asociados/as miembros.

c) Facilitar orientaciones, formación y apoyos a la persona con discapacidad, así como a sus familiares o quienes ejerzan su tutela legal, para mejorar su atención y cuidado, así como contribuir a la divulgación de los retos y dificultades que plantean y sus posibles soluciones.

d) Promover el valor asociativo como motor de cambio y mejora en la provisión de derechos y recursos a favor de las personas con discapacidad.

e) Adquirir, obtener, gestionar o explotar cualquier título de bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para el desarrollo de los fines asociativos.

f) La obtención y concesión de recursos materiales y económicos de toda índole para la financiación y desarrollo de las actividades relacionadas con los fines asociativos.

g) La colaboración con terceros, personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos, para fomentar los fines específicos de la Asociación o cualquier actividad que, aprobada por la Junta Directiva, sirva para desarrollar los fines asociativos.

h) Fomentar y desarrollar actividades deportivas, de ocio y tiempo libre, en las que intervengan personas con parálisis cerebral y otras discapacidades.

i) Visibilizar la realidad del colectivo en aras de la sensibilización social, sobre la igualdad de derechos y oportunidades.

j) Promover acciones en pro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro de nuestra entidad

k) Impulsar y desarrollar la formación de terceros para la mejora de la atención e intervención sobre personas con discapacidad.

l) Potenciar el voluntariado a través de campañas de captación del voluntariado, acciones formativas y mejorando la acogida y atención continua de la persona voluntaria.

k) Y, en general, cualesquiera otras actividades o gestiones que directa o indirectamente contribuyan al cumplimiento de los fines de la Asociación.

La numeración de actividades que se formula en los párrafos anteriores no supone prioridad de ninguna de ellas y la Asociación, en cada momento, decidirá a cuál de ellas habrá de dedicar atención preferente.

JUNTA DE EXTREMADURA - Consejería de Asociaciones, Fundaciones y Consejos Profesionales - Secretaría de Hacienda y Administración Pública - SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO TERCERO

COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN. SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

ART 11º COMPOSICION

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios.

a) Las personas físicas, sus representantes legales o guardadores de hecho, acreditadas documentalmente, que no están sujetas a condición legal para el ejercicio de derecho.

b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

ART 12º SOCIOS. CLASES DE MIEMBROS

La condición de socio/a se ajustará a la siguiente clasificación:

"Son SOCIOS/AS NUMERARIOS/AS las personas con discapacidad usuarias de la asociación, sus padres/madres; sus representantes legales o guardadores de hecho, y de forma excepcional, aquellas miembros de la Asociación que tengan la condición de socio/a numerario/a en la fecha de modificación de los presentes estatutos". La condición de socio/a numerario/a está vinculada al abono de la cuota ordinaria establecida

SON SOCIOS/AS PROTECTORES O ADHERIDOS: los que, sin reunir los requisitos para ser numerarios, contribuyan voluntariamente al logro de los fines y objetivos de la Asociación y al sostenimiento de la misma.

La condición de persona asociada numeraria o adherida quedará siempre sujeta a la conformidad de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

DE HONOR: Podrán serlo todas las personas físicas mayores de edad que, por méritos extraordinarios contraídos en beneficio de la Asociación, se hayan hecho acreedoras de tal distinción.

DE MÉRITO: Lo serán aquellos/as socios/as numerarios/as que por su destacada labor en pro de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción.

ART 13º ADMISION DE SOCIOS

La Junta Directiva decidirá por mayoría sobre la solicitud, siempre voluntaria, de admisión de nuevos/as socios/as, que debe ser por escrito, dirigida al Presidente, y dará cuenta de su acuerdo, en la primera Asamblea General, que ratificará en su caso, los/as nuevos/as socios/as.

Así mismo propondrá para su votación por la Asamblea General la designación de los/as socios/as de Honor y de Mérito entre aquellas personas que de una u otra forma reúnan excepcional mérito en orden al fin de la Asociación y al espíritu que la anima.

Art. 14º DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS.

a) Para los/as socios/as numerarios/as satisfacer puntualmente la cuota mensual que corresponda.

b) Facilitar a la Asociación los datos personales, familiares y profesionales que por ésta se determine, y en especial el cambio de domicilio o residencia, para tener el fichero de socios/as actualizado.

c) Proponer en cualquier momento cuantas iniciativas o sugerencias estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la asociación.

d) Prestar en todo momento la mayor colaboración y ayuda a la Asociación y a la labor de la Junta Directiva, asistiendo en todo caso a las reuniones a que sean convocados o invitados por la misma.

e) Cumplir escrupulosamente los preceptos que le atañen y que figuran en los estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 15º CUOTAS

Las cuotas serán de las siguientes clases:

a) INICIAL o DE ENTRADA, que será igual para todos los miembros numerarios, cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

b) ORDINARIA MENSUAL, los/as socios/as numerarios/as abonarán una cuota mensual, igual para todos/as, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

c) EXTRAORDINARIAS, Podrán establecerse cuotas de derrama, si las circunstancias lo requieren, de forma extraordinaria según los acuerdos que se adopten. La determinación de estas cuotas será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, para cubrir la insuficiencia de ingresos ordinarios racionalmente previstos, si consideran insuficientes para soportar los gastos estimados en relación a un ejercicio económico.

SECRETARÍA GENERAL

d) Los/as socios/as adheridos, por su condición de tales, podrán fijarse las aportaciones que estimen oportunas, como contribución al sostenimiento de la Asociación.

Art.16º PAGO DE CUOTAS.

Las cuotas deberán ser abonadas en los quince días siguientes al mes vencido a que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

Los/as socios/as que no hayan abonado tres cuotas ordinarias en el periodo de un año, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, quedarán suspendidos en acuerdo de Junta Directiva, de su condición de socio/a.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen y estén lo suficientemente justificadas, comunicando tal decisión en la primera Asamblea General que se realice.

Art. 17º DERECHOS DE SOCIOS.

Son derechos:

a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz y voto, en este último caso reservado solo a los/as socios/as/as numerarios/as, siendo el derecho a voto uno por socio/a.

b) Exponer a la Junta Directiva y a la Asamblea las iniciativas y sugerencias que crean oportunas

c) La asistencia a las Asambleas de los/as socios/as numerarios será personal o bien por delegación, en cuyo caso deberá hacerse por carta dirigida al Presidente, delegando en otro/a asociado/a y suscrita por ambos, que debe ser entregado antes del inicio de la Asamblea.

d) Los/as socios/as numerarios/as podrán ser elegidos para ocupar cargos de la Junta Directiva y formar parte de Comisiones para fines determinados aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea, siempre dentro de los fines de la Asociación.

e) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

h) Tener libre acceso a todos los actos que organice la Asociación y gozar de todas las ventajas asociativas.

g) Aquellos otros que le concedan estos estatutos no reseñados anteriormente.

Art. 18º.- BAJAS EN LA ASOCIACIÓN

LA CONDICIÓN DE SOCIO/A SE PERDERÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

a) Cuando voluntariamente la persona socia lo comunique por escrito al Presidente.

b) De socio/a numerario/a cuando acumule tres recibos impagados de la cuota ordinaria y no exista posibilidad de recobro.

c) Cuando deje de cumplir las obligaciones que le corresponden o realice actos contrarios a los fines de la Asociación. En este caso la baja debe ser acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

d) Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

e) Algún otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva, quién deberá dar cuenta del acuerdo a la Asamblea General para la resolución que proceda.

f) Por incapacidad legal.

g) Por fallecimiento.

En caso de el apartado f) el/la socio/a que cause baja podrá ser sustituido por la persona a quien corresponda la guarda de la persona con discapacidad, sustitución que será plena, en derecho y obligaciones, respetándose el sustituto el mismo número de orden.

La baja forzosa como miembro de la Asociación, solo podrá producirse previa audiencia de la persona interesada y tendrá efecto temporal en el momento que la Junta Directiva lo decida. Será definitiva a partir de la fecha que sea ratificada por acuerdo en Asamblea General.

Toda baja de la Asociación implica la pérdida de los derechos y acciones inherentes al carácter de socio.

CAPÍTULO CUARTO.

ORGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACION.

Art.19º ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y principio de representación a través de los siguientes órganos:

a).- DE GOBIERNO.

ASAMBLEA GENERAL (Ordinaria y Extraordinaria),
JUNTA DIRECTIVA

b).- DE GESTIÓN.

COMISIÓN PERMANENTE
GERENTE.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 20º CONVOCATORIAS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

20.1 La Asamblea General podrá ser convocada con carácter ordinario o extraordinario. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario las veces que se precise para adoptar los acuerdos previstos en el artículo 22 de estos Estatutos.

La asamblea será convocada por el/la presidente/a, o persona en quien este delegue, previo acuerdo o a requerimiento de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva para tratar y resolver asuntos que a su juicio la hagan necesaria o a requerimiento suscrito por un número de socios/as igual o superior a la cuarta parte de los numerarios, indicando en la petición el motivo de solicitud de reunión.

20.2 Las convocatorias y cualesquiera comunicaciones se remitirán a cada socio/a por carta o correo electrónico.

20.3 Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias se harán por escrito. Y recogerán, el Orden del Día acordado por la Junta Directiva, en el cual deberá incluirse todo asunto propuesto por los/as socios/as de la Asociación. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en todos los centros en los lugares de costumbre (TABLON DE ANUNCIOS E INFORMACION) con quince días de antelación como mínimo.

Siempre que sea posible se realizarán en la sede Social y se convocarán individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

20.4 Corresponde la presidencia y la secretaría de la Asamblea General al presidente/a y secretario/a de la Junta Directiva.

20.5 El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión que reflejará en extracto de las deliberaciones; el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

20.6 La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados numerarios de la asociación, presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

20.7 En cada reunión corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. En caso de que un/a socio/a no pueda asistir, podrá delegar su voto en otro miembro numerario de la asamblea, mediante escrito firmado por ambos y que solo será válido para los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria. El número máximo de votos delegados que puede ostentar un socio numerario es de cinco.

20.8 Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación requieren mayoría simple. Y los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria serán aprobados por la mayoría cualificada de los dos tercios.

20.9 Todos/as los/as asociados/as, incluso los disidentes, los que se hayan abstenido de votar y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de las acciones de nulidad, impugnación por acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos, que los/as socios/as podrán ejercitar de acuerdo con la legislación vigente.

Art 21.- DEFINICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano de la Asociación que integrada por todos los asociados y debidamente convocada decidirá por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

Art 22 COMETENCIAS Y FUNCIONES

22.1 SON COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIAS.

a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.

b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades

c) Establecer las líneas generales de actuación que permita a la Asociación cumplir sus fines.

d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.

e) Fijar a propuesta de la junta directiva las cuotas ordinarias y extraordinarias.

22.2 SON COMPENTENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIAS

f) Aprobar el número de miembros de la Junta Directiva y elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.

g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Expulsión de los/as socios/as, a propuesta del órgano de representación.
- Constitución de federaciones o de integración en ellas
- Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- Disolución de la Asociación.
- Modificación de los estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art 23 COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

El número mínimo de miembros de la junta directiva será de siete y máximo de 11.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: un Presidente que lo será a su vez de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y Vocales; quedando facultada, si así lo estima, para nombrar como asesores o miembros de la misma, con voz pero sin voto, a especialistas en problemas que caigan dentro de los fines de la Asociación.

Art 24 DEFINICION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será regida, administrada y representada por la Junta Directiva, cuyas facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General, y sin perjuicio de rendir cuentas de sus gestiones a ésta última.

Art 25 CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por el/la presidente/a o lo pidan dos miembros de la misma por lo menos y preceptivamente, cada dos meses, quedando válidamente constituida siempre que, debidamente convocada, asistan a ella la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, simple o cualificada, de los concurrentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del/la presidente/a.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse

cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria y debe ser justificada ante el/la presidente/a. Tres ausencias consecutivas no justificadas provocarán la inclusión de su sustitución, como punto del orden del día en la misma reunión, para su discusión y el acuerdo que proceda.

A petición de la Junta Directiva, podrán acudir a las reuniones de la misma, personas no pertenecientes a ella.

LAS REUNIONES ONLINE SERÁN VÁLIDAS A EFECTOS DE LA VOTACIÓN Y DECISIONES. PARA ELLO SERÁN GRABADAS OBLIGATORIAMENTE Y GUARDADAS DOS AÑOS

Art 26.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

26.1 Todos los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre de sus miembros. Ejercerán el cargo durante un período de cuatro años, transcurrido el cual se procederá a su completa renovación.

26.2 Todos los cargos podrán ser reelegidos indefinidamente y su desempeño será gratuito.

El/la presidente/a será elegido por la Asamblea General, así como el resto de la Junta Directiva, sin especificar cargos, previa presentación de candidaturas en cada caso, para presidente primero y para vocales después. El/la presidente/a designará de entre los elegidos al vicepresidente, al secretario y al tesorero

En caso de no recibirse candidaturas por parte de los/as socios/as numerarios, ocho días antes de la celebración de la Asamblea, la Junta Directiva viene obligada a presentar una lista completa.

26.3 Para formar parte de la Junta Directiva es condición indispensable pertenecer a la Asociación como socio numerario, así como ser mayor de edad, estar en pleno uso de derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Para acceder a la Junta Directiva es requisito indispensable tener una antigüedad como socio numerario de AL MENOS 6 meses.

26.4 Para acceder a la PRESIDENCIA es requisito indispensable tener una antigüedad como socio numerario de AL MENOS 3 años consecutivos previos a la fecha de la nominación.

JUNTA DE EXTREMADURA - Consejería de Educación, Fundaciones y Colegios Profesionales - Consejería de Educación, Ciencia y Administración Pública
SECRETARÍA GENERAL

Art. 27 CESES Y VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva podrá cubrir, provisionalmente, las vacantes que se produzcan antes de la finalización de su mandato, (Salvo la del/la presidente/a) si ello puede ocasionar obstáculos en el desenvolvimiento de su cometido, si bien el nombramiento de los cargos vacantes se ratificará en la primera Asamblea Ordinaria siguiente.

Si el cesante ostentase el cargo de Presidente, este será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente, debiendo convocarse Asamblea Extraordinaria, para la elección de nuevo Presidente en el plazo de sesenta días.

En caso del cese del/la presidente/a y Vicepresidente, irán asumiendo sus funciones los vocales de mayor edad y se convocará Asamblea Extraordinaria en el plazo de veinte días, todas las funciones y decisiones de la Junta Directiva quedarán suspendidas hasta la elección de nueva Junta Directiva salvo causa de fuerza mayor.

El mandato de los sustitutos será, en todo caso, por el tiempo que faltara para cumplir el periodo reglamentario de mandato.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deber a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se exponga las razones.
b) Causar baja de la Asociación.
c) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Art 28 FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Serán facultades de la Junta Directiva, como órgano ejecutivo y representativo de la Asociación, las siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer recursos pertinentes.

c) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

d) La administración de la Asociación, para la cual podrán enajenar toda clase de bienes y aceptar donaciones y herencias, previo acuerdo de la Asamblea General para lo primero y dando cuenta a la misma para lo segundo.

e) La admisión de nuevos/as socios/as llevando la relación actualizada de todos los asociados.

f) La aplicación de las sanciones a los/as socios/as.

g) Inspeccionar los servicios, obras y actividades de las Comisiones, Delegaciones, Centros, etc., señalándose directrices a sus trabajos.

h) Presentar las cuentas, memorias anuales y presupuestos del ejercicio siguiente a la Asamblea General para su aprobación.

i) Aprobar los reglamentos adicionales a los estatutos para iniciación y desarrollo de los Servicios y Obras y funcionamiento de los Centros, que en su día cree o se promocionen bajo sus auspicios.

J) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permitan la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

k) Adoptar todos los acuerdos que se estimen necesarios o convenciones para los cumplimientos de los fines de la Asociación, procediendo, previa autorización de la Asamblea General, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otorgamiento de cuantas escrituras públicas y privadas sean precisas y necesarias a todos los efectos.

l) Convocar la Asamblea General a sesión ordinaria o extraordinaria y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art 29º PODERES

La Junta Directiva podrá otorgar poderes para ejecutar las decisiones competentes a este órgano.

Art 30º MOCION DE CENSURA. DEFINICIÓN Y PROCEDMIENTO

a) La moción de censura constituye el medio de control del socio sobre la gestión de la Junta Directiva.

b) La moción de censura a la Junta Directiva, será admitida a trámite, cuando se proponga como mínimo por el veinticinco por ciento de los/as socios/as numerarios y habrá de tramitarse por escrito en el que se hará constar, nombre y apellidos, documento nacional de identidad de los/as socios/as firmantes, fecha y fundamentos de la moción que incluya argumentos concretos y justificados.

Será presentada por ejemplar duplicado, en el domicilio social de la Asociación ante el Secretario que, previo fechado y registro la hará llegar a la Junta Directiva, devolviendo la copia sellada a sus promotores.

La Junta Directiva, una vez recibida esta propuesta deberá redactar la

convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de siete días, figurando dicha moción como uno punto del orden del día. La celebración de esta sesión extraordinaria, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria.

c) Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de, como mínimo los dos tercios de los/as socios/as asistentes o representados con derecho a voto.

Si prosperase la moción de censura, la Junta Directiva cesara en sus funciones a partir de ese momento y hará traspaso de las mismas a la Comisión Gestora, quién se hará cargo de la dirección de la Asociación de modo provisional y convocará elecciones en plazo máximo de treinta días. A dichas elecciones no podrá presentarse como candidatos ningunos de los miembros de la Junta Directiva censurada.

ART 31 DE LA COMISION GESTORA.

a) La Comisión Gestora en su órgano de Dirección de la Asociación, que de modo provisional ejerce dicha función para resolver situaciones transitoria derivada de la inexistencia de una Junta Directiva

b) La Comisión Gestora estará formada de los siguientes miembros:
   - Cuatro ex miembros de entre las dos Juntas Directivas inmediatamente anteriores a la cesante, seleccionándose los dos de más edad y los dos más jóvenes.
   - El/la socio/a más joven de numéricos.
   - El/la socio/a, de mayor de edad de los numéricos.
   - Hará las veces de Presidente de la Comisión Gestora, el más antiguo de los socios seleccionados. Los acuerdos de la Comisión se decidirán, por mayoría simple de votos de los asistentes, y en el caso de empate, decidirá el voto de calidad del/la presidente/a.

c) La Comisión Gestora estará obligada en el plazo máximo de treinta días a contar desde su nombramiento, a convocar Asamblea General Extraordinaria para la elección de la nueva Junta Directiva.

ART. 32 DEL/LA PRESIDENTE/A

El cargo de Presidente/a deberá recaer en padres, madres, representantes legales o personas con parálisis cerebral.

El/la presidente/a de la Junta Directiva lo será al mismo tiempo de la Asociación y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación en todas sus relaciones, actuando en su nombre. Podrá delegar, total o parcialmente, funciones en el Vicepresidente.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, A. Generales y actos sociales.

c) Dirigir discusiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, y hacer cumplir los acuerdos tomados apoyado por los restantes miembros de la Junta Directiva, autorizando con su firma y la del Secretario las actas de las reuniones y visando las certificaciones expedidas por éste.

d) Intervenir y proponer el visto bueno en todas las cuentas, balances e inventarios de la Asociación en que intervenga el tesorero/a.

e) Autorizar con el tesorero las extracciones de capitales de la cuenta o cuentas abiertas a nombre de la Asociación.

f) Cumplir y hacer cumplir todos los preceptos del estatuto social.

g) Oír y atender las quejas y reclamaciones justas de los/as socios/as, poner remedio a las faltas observadas y cuidar de respeto y armonía entre todos.

h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación

ART. 33 DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente con motivo de ausencia, enfermedad o delegación de éste y asumirá en tales casos la representación interina de la Asociación. En tal situación tendrá las facultades y atribuciones que corresponden al Presidente.

ART. 34 DEL SECRETARIO

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

En casos de ausencia o enfermedad el Secretario será sustituido por el/la Vocal más joven.

ART. 35 DEL TESORERO

Las funciones del Tesorero serán:

a) Efectuar los cobros y custodiar los fondos sociales realizando los pagos con el visto bueno del Presidente o de quién le sustituya, llevando el libro de caja correspondiente.

b) Llevar la contabilidad social mediante libros foliados y sellados.

c) Preparar los estados de cuentas, inventarios, balances y presupuestos anuales, que presentará a la aprobación de la Asamblea General en el mes de enero.

d) Firmar los recibos de cuotas de los asociados, donativos y cualquier otra cantidad que se ingrese en caja.

e) Abrir libretas de ahorro o cuentas corrientes a nombre de la Asociación en las que tendrá firma conjunta con el/la presidente/a.

f) Atender y cumplimentar las instrucciones que el Secretario y el/la presidente/a le den, en todo aquello que se refiera al movimiento de fondos y a cuantos asuntos le competan por su misión.

g) Tomar las disposiciones oportunas para que los libros de contabilidad y auxiliares se hallen a disposición de los asociados durante los quince días siguientes a la convocatoria de Asamblea General anual, a fin de que puedan ser revisados por éstos.

h) Facilitar a la Junta Directiva, cada seis meses, nota detallada de la marcha económica de la Asociación, indicando los medios que entiende convenientes para su mejora, con objeto de que estos datos y sugerencias de que ello proporcione la Junta Directiva.

i) En los casos de ausencia por enfermedad u otra causa será sustituido por el Vocal de más edad.

Art. 36 DE LOS VOCALES

Los Vocales auxiliarán a los demás cargos de la Junta Directiva reemplazándolos, en caso necesario, con los mismos deberes y derechos, ocupando sus vacantes interinamente hasta la próxima Asamblea General que se celebre.

Art. 37 DEL GERENTE

Art. 37.a DEFINICIÓN

El Gerente es la persona nombrada por la junta directiva para dirigir la gestión económica de la Asociación y para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica, en las áreas de su competencia, se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Asociación.

Art. 37.b NOMBRAMIENTO

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quién podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la Legislación vigente.

JUNTA DE EXTREMADURA - Consejería de Educación, Ciencia y Cultura - Registro de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales - SECRETARÍA GENERAL - Secretaría General de Educación, Ciencia y Administración Pública

Art 37.c.- FUNCIONES

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar los proyectos de Planes de Actuación de la Asociación.
b) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
c) Elaborar la Memoria y Liquidación del ejercicio económico, así como el balance de situación de la Asociación.
d) Responsable de los Procedimientos económicos y contables de la Asociación.
e) Responsable de la coordinación de los cargos para la organización de los centros

LA COMISIÓN PERMANENTE.-

Art 38.- Composición, misión y carácter de la Comisión permanente.

Se constituirá una comisión permanente formada por el/la presidente/a, Tesorero, Gerente y Director de Centros y Servicios, con la misión de ejercer puntualmente el gobierno de la Asociación.

Art 39.- Funciones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente tendrá como misión, conocer, valorar y decidir sobre todos los asuntos para el buen funcionamiento de la Asociación, con el fin de dar mayor agilidad, a las gestiones de la Asociación. La Comisión Permanente se reunirá una vez a la semana y dará cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva, del trabajo realizado.

Art 40.- COMISIONES DE TRABAJO

La Junta Directiva, en interés del cumplimiento de los fines estatutarios, podrá crear comisiones de trabajo, que serán asesoradas por los servicios técnicos de la Asociación.

Art 41.- Servicios Técnicos.

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuará dentro del marco de la política de la Asociación, y de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINITRATIVO

JUNTA DE EXTREMADURA - Consejería de Hacienda y Administración Pública - Secretaría General de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

Art 42.-

Esta Asociación, en el momento de constituirse se fija en la cantidad de (700,00 €), setecientos euros. El cierre del ejercicio social coincidirá con el último día natural del año.

Art 43.-

El Tesorero con las colaboraciones que precise, elaborará, un presupuesto de ingresos y gastos que será presentado a la Junta, quien una vez estudiado, lo remitirá a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

Art 44.-

Los recursos económicos para atender a los fines de la Asociación se nutrirán de:
a) Los rendimientos de su patrimonio b) Por las cuotas de los/as socios/as.
c) Por las cantidades que se ingresen expresamente como donativos y aquellos otros que no se especifique el fin a que deben destinarse.
d) Por los bienes muebles e inmuebles que posea o pueda poseer la Asociación y los intereses y beneficios que ellos produzcan.
e) Por toda clase de herencias, legados o donaciones de que pudiera ser beneficiaria esta
Asociación y cualquier otra clase de ayuda prestada por cualquier persona u organismos oficiales o particulares.
f) Por los recursos extraordinarios que se establezcan.
g) Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Art 45.- Beneficios de las Actividades.

Los beneficios obtenidos de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativos.

Art 46.- Registro de Socios y de usuarios

La Asociación realizará un registro de socios/as y del personal. Asimismo se establecerá una ficha técnica para cada persona afectada según modelo elaborado por personal facultativo especializado y aprobado por la Junta Directiva, que servirá de base para acciones que tenga que emprender la Asociación en sus fines asistenciales. Esta ficha se irá actualizando periódicamente de acuerdo con las variaciones que se observen en las personas afectadas durante los sucesivos reconocimientos facultativos.

A todos estos datos será de aplicación los dispuesto por la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal. Y la legislación complementaria que sobre esta materia se establezca.

Art 47.-

Conforme a ley se formalizará por la Junta Directiva un estado de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior, así como la memoria detallada de la gestión social llevada a cabo durante el año anterior, que se pondrá de manifiesto a todos los/as socios/as y se someterá a la aprobación de la Asamblea General, la cual procederá igualmente, a la aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

Art 48.-

Procedimientos de modificación de los presentes estatutos. Solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art 49.-

a) Por acuerdo de la Asamblea General en asamblea extraordinaria convocada al efecto, con voto favorable de los dos tercios de los asistentes.
b) La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley de Asociaciones vigentes. c) Por la causas que determina el artículo 39 del Código Civil.
d) Por sentencia judicial firme.

Art 50.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la Asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a fines previstos por los estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursar ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una obra relacionada con los fines de la Asociación y en su defecto a las atenciones que determine la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Para la solución de aquellas cuestiones, que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se estable la sumisión expresa a los Tribunales de Cáceres, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

Cáceres, 14 de Junio de 2023.-

A.S.P.A.C.E - C.A.C.E.R.E.S

Dña Mª Mar Martín Batuecas con NIF nº 11763921L, en calidad de Secretaria de la Asociación Cacereña de Padres, Tutores y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral y Discapacidades Afines, en anagrama ASPACE CÁCERES, con CIF nº G10015576 y sede social en Calle Acuario nº 2, C.P, 10001, de Cáceres,

CERTIFICA QUE ESTOS ESTATUTOS FUERON MODIFICADOS POO ACUERDO UNÁNIME DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2023 EN LA SEDE SOCIAL DE ASPACE CÁCERES

Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 15 de Septiembre de 2023.
La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con el nº 425 de la Sección 1ª de
POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES